Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO – PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA
RADICADO	**05001-40-03-014-2021-00699-00**
Demandante	JUAN SANTIAGO MARTÍNEZ MOLINA CAROLINA MARTÍNEZ MOLINA ANA ISABEL MARTÍNEZ MOLINA NORA ELENA MOLINA DE MARTÍNEZ LUCÍA MARTÍNEZ DE NUTTIN MARÍA HELENA MARTÍNEZ DE VÉLEZ 4 GM S.A.S
Demandado	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA)
AUTO INT.	0395
Asunto	**Inadmite demanda**

Revisada la presente demanda VERBAL DE MÍNIMA CUANTIA – PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA, promovida por JUAN SANTIAGO MARTÍNEZ MOLINA, CAROLINA MARTÍNEZ MOLINA, ANA ISABEL MARTÍNEZ MOLINA, NORA ELENA MOLINA DE MARTÍNEZ, LUCÍA MARTÍNEZ DE NUTTIN, MARÍA HELENA MARTÍNEZ DE VÉLEZ, 4 GM S.A.S en contra de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA) se concede el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y Dec. 806 de 2020, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Deberá precisar a partir de qué momento se hizo exigible la obligación y a partir de qué momento pretende que opere la prescripción del gravamen hipotecario.

2. Aportará copia de las escrituras públicas 1486 del 02 de mayo de 2016, otorgada ante la Notaría Veinte de Medellín, No. 1811 del 31 de julio de 2006, otorgada ante la Notaría Sexta de Medellín y No. 441 del 24 de septiembre de 1992, otorgada ante la Notaría Única de Antioquia, por medio de las cuales los demandantes

adquirieron el bien inmueble sobre el cual recae el gravamen hipotecario que se pretende sea cancelado por prescripción.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIO – PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA, promovida por JUAN SANTIAGO MARTÍNEZ MOLINA, CAROLINA MARTÍNEZ MOLINA, ANA ISABEL MARTÍNEZ MOLINA, NORA ELENA MOLINA DE MARTÍNEZ, LUCÍA MARTÍNEZ DE NUTTIN, MARÍA HELENA MARTÍNEZ DE VÉLEZ, 4 GM S.A.S en contra de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA)

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar a la abogada **NORA HELENA ARANGO RESTREPO** en los términos y para los fines del poder otorgado.

CUARTO: Se acredita la calidad de dependiente judicial al estudiante **ORLANDO DE JESÚS VÉLEZ OQUENDO.**

NOTIFIQUESE,

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

JD Y JO

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00cc5acba15024b20e16b3a67fc016d02b500e5fcf674ed7a40441005a204bd1**
Documento generado en 10/03/2022 09:45:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica